

CVOE-02-20210913006452

Señor:

JULIO MANRIQUE RUIZ

Dirección: La Arboleda

vereda Santa Cecilia según FMI Japón según Norma Uso de Suelo,
Paratebueno, Cundinamarca.

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 1175 del 13 de julio de 2021. CVY-02-100F, identificado con folio de matrícula N° 160-23920.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día trece (13) de julio de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 1175 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UF2 - sector Cumaral - Paratebueno. Unidad Funcional 02, predio La Arboleda, ubicado en la vereda Santa Cecilia según FMI Japón según Norma Uso de Suelo, del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca”*. cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20210913006452

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20218060011755



Fecha: 13-07-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF2 sector Cumaral Paratebueno. Unidad Funcional 02, predio La Arboleda, ubicado en la vereda Santa Cecilia. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1995, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de las particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 56 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Página 1 de 7



RESOLUCIÓN No. 20216060011755 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF2 sector Cumaral Paratebueno, Unidad Funcional 02, predio La Arboleda, ubicado en la vereda Santa Cecilia.** "

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 del 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY 02-100F** de fecha 17 de mayo de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Cumaral - Paratebueno, con un área requerida de terreno de **OCHENTA Y UN COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (81,25 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 53+086,13 (D)** y final **KM 53+275,86 (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **La Arboleda** ubicado en la vereda Santa Cecilia ^{vereda} **Japón** ^{Municipio} **del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca**, identificado con Número Predial **25530-00-03-00-00-0001-0015-0-00-00-0000** y/o cedula catastral – número predial anterior **25530-00-03-0001-0015-000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **160-23920**, de la Oficina de Registros Públicos de Gachetá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así:

ÁREA REQUERIDA A (40,33 m²): abscisa Inicial **KM 53+086,13 (D)** y final **KM 53+119,81 (D)**. NORTE: con el punto 2 En longitud de cero coma cero metros (0,00 m); SUR: del punto 4 a 1, con el predio **LOTE RURAL** con cedula catastral **25530000300010157000** En longitud de uno coma sesenta y seis metros (1,66 m); ORIENTE: del punto 2 a 3 y termina en 4, con área sobrante del mismo predio. En longitud de treinta y cuatro coma cuarenta y un metros (34,41 m); OCCIDENTE: del punto 1 a 2, con la vía Marginal de la Selva. En longitud de treinta y tres coma sesenta y nueve metros (33,69 m)..

ÁREA REQUERIDA B (3,76 m²): abscisa Inicial **KM 53+121,27 (D)** y final **KM 53+142,81 (D)**. NORTE: con el punto 6; En longitud de cero metros (0 m); SUR: con el punto 5; En longitud de cero metros (0 m); ORIENTE: del punto 6 a 7 regresando al 5, con área sobrante del mismo predio; En longitud de veintiuno coma cuarenta y ocho metros (21,48 m); OCCIDENTE: del punto 5 a 6, con la vía Marginal de la Selva. En longitud de veintiuno coma cuarenta y siete metros (21,47 m).

ÁREA REQUERIDA C (9,73 m²): abscisa Inicial **KM 53+213,40 (D)** y final **KM 53+239,16 (D)**. NORTE: con el punto 10; En longitud de cero metros (0 m); SUR: con el punto 8; En longitud de cero metros (0 m); ORIENTE: del punto 10 a 11 y regresando al 8, con área sobrante del mismo predio En longitud de veinticinco coma dos metros (25,2 m); OCCIDENTE: del punto 8 a 9-10, con la vía Marginal de la Selva En longitud de veinticinco coma diecisiete metros (25,17 m).

ÁREA REQUERIDA D (27,43 m²): abscisa Inicial **KM 53+242,71 (D)** y final **KM 53+275,86 (D)**. NORTE: del punto 14 a 15, con el predio **LA ALBANIA** con cedula catastral **25530000300010009000**. En longitud de uno coma veintinueve metros (1,29 m); SUR: con el punto 12; En longitud de cero metros (0 m); ORIENTE: del punto 15 a 16 y regresando al 12, con área sobrante del mismo predio; En longitud de treinta y dos coma veinticuatro metros (32,24 m); OCCIDENTE: del punto 12 a 13-14, con la vía Marginal de la Selva. En longitud de treinta y dos coma cuarenta y un metros (32,41 m).



CVOE-02-20210913006452

RESOLUCIÓN No. 20216060011755 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF2 sector Cumaral Paratebueno, Unidad Funcional 02, predio La Arboleda, ubicado en la vereda Santa Cecilia.**

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante informe técnico de fecha 17 de mayo de 2020 se estableció que "(...) 4) por consiguiente se establece un área aproximada en ronda de 21,43 m² del área requerida por el Proyecto Villavicencio – Yopal".
La zona de terreno se requiere junto con la construcción y los cultivos y/o especies vegetales señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcción

Descripción	Cantidad	Unid
C1: Construcción estructura en muros de carga en ladrillo, piso en cemento mineral y paredes en pañete pintado en regular estado, tiene 2 habitaciones con pisos en cemento mineral y paredes en pañete pintado en regular condición, tiene 1 cocina pequeña mesón en cemento con enchape en cerámica 11x11 y conservación regular, la cubierta tiene cercha metálica y teja en fibrocemento Eternit y un baño pequeño en paredes con pañete y sanitario en estado conservación regular. La construcción tiene aproximadamente 30 años de construida.	68,25	m ²

(Fecha predial No. CVY 02-100F de fecha 17 de mayo de 2020)

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Yopo	3	UN
Chizo Sabanero	8	UN
Leucaena	1	UN

(Fecha predial No. CVY 02-100F de fecha 17 de mayo de 2020)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Resolución de Adjudicación No. 382 del 27-03-1992 expedida por el Incora de Villavicencio.

Que el señor **JULIO MANRIQUE RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 3.292.080; quien es el actual titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, que adquirió por adjudicación de baldíos, mediante la Resolución No. 362 del 27-03-1992 expedida por el Incora de Villavicencio, inscrita en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-23920 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 21 de mayo de 2020, en el cual conceptuó que, si es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-23920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, sobre el inmueble **NO** recaen gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 15 de marzo de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$755.631)**, que corresponde al área de terreno requerida junto con los cultivos y/o especies vegetales incluidas en ella.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de marzo de 2019, y aprobado por la interventoría el 21 de junio de 2019 mediante oficio 4G2VIYO215-3478-19, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20190724004306 de fecha 25 de julio de 2019, dirigida al señor **JULIO MANRIQUE RUIZ**, como titular del derecho de dominio inscrito.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. CVOE-02-20190724004307, expidió la citación dirigida al señor **JULIO MANRIQUE RUIZ** para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20190724004306 de fecha 25 de julio de 2019, citación que fue remitida por correo certificado de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700027469999 con certificado de devolución en fecha 16 de agosto de 2019, por la causal **NO RESIDE/INMUEBLE DESHASITADO**.

Página 3 de 7



RESOLUCIÓN No. 20216060011755 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF2 sector Cumaral Paratebueno, Unidad Funcional 02, predio La Arboleda, ubicado en la vereda Santa Cecilia.** "

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** en aplicación del inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, mediante oficio No. **CVOE-02-20190820004828**, expidió la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No **CVOE-02-20190724004308** de fecha 25 de julio de 2019, siendo fijado en las páginas web www.sni.gov.co y www.covioriente.co en fecha 26 de agosto de 2019 y desfijado el 30 de agosto de 2019. Quedando notificada por aviso la oferta de compra en fecha 02 de septiembre de 2019.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante oficio No. **CVOE-02-20190724004308** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20190724004308** de fecha 25 de julio de 2019, ésta misma fue registrada en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-23920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, conforme al informe técnico de fecha del 17 de mayo de 2020, determinó un nuevo ajuste en el área requerida en el sentido de aumentarla, por consiguiente, se modificó la información de la Ficha Predial, Plano y demás insumos prediales.

Que de conformidad con el ajuste en los insumos realizado por la Concesionaria Vial del Oriente, la Corporación Registro de Avaluadores y Lirija Colombiana de la Propiedad Raíz, presentó el avalúo comercial corporativo de fecha 30 de mayo de 2020, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.264.615)**, por concepto de área de terreno requerida junto con la construcción, cultivos y/o especies vegetales incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Unidad Fisiográfica 1	Area Requerida	m ²	59,82	\$ 3.064,00	\$ 183.288,48
Unidad Fisiográfica 2	Ronda de Rio	m ²	21,43	\$ 3.064,00	\$ 65.661,52
Total Terreno					\$ 248.950,00
CONSTRUCCIONES					
C1	Vivienda	m ²	68,25	\$ 812.950,00	\$ 55.483.837,50
Total Construcciones					\$ 55.483.837,50
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
No posee construcciones anexas					\$ 0,00
Total Construcciones anexas					\$ 0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 531.828,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 531.828,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 56.264.615,50
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA (VALOR ADOPTADO)					\$ 56.264.615,00

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo CVY-02-100F de fecha 30 de mayo de 2020)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con base en el Avalúo Comercial ajustado de fecha 30 de mayo de 2020, y aprobado por la interventoría el 09 de septiembre de 2020 mediante oficio 4G2M/YO215-5695-20, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **CVOE-02-20200915005603** de fecha 21 de septiembre de 2020, dirigida al señor **JULIO MANRIQUE RUIZ**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. **CVOE-02-20200915005604**, expidió la citación para la notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20200915005603** de fecha 21 de septiembre de 2020, citación que fue remitida por correo certificado de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700042330022 con certificado de entrega en fecha 24-10-2020, recibido por Claudia con firma ilegible.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realiza la notificación personal en fecha 28 de septiembre de 2020 del Alcance a la Oferta formal de Compra No. **CVOE-02-20200915005603** al señor **JULIO MANRIQUE RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.292.090, en su calidad de titular del derecho de dominio inscrito, tal como se encuentra en la constancia de Notificación del Alcance a la Oferta de compra del predio **CVY-02-100F**.

Que mediante oficio No. **CVOE-02-20200915005605** 21 de septiembre de 2020, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **CVOE-02-20200915005603**, ésta misma fue registrada en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-23920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Que el señor **JULIO MANRIQUE RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.292.090, manifestó el rechazo a la Oferta Formal de Compra contenida en el Oficio de Alcance No. **CVOE-02-20200915005603**, mediante comunicación con radicado No. **PQ-02-20201008000992** de fecha 08 de octubre de 2020.

Página 4 de 7



CVOE-02-20210913006452

RESOLUCION No. 20216060011755 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVIGENCIO YOPAL, UF2** sector Cumaral Paratebueno, Unidad Funcional 02, predio La Arboleda, ubicado en la vereda Santa Cecilia. "

Que mediante memorando No. 20216040075603 del 18 de mayo de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-02-100F cumple para el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20214090522272.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Que la zona de terreno requerida, identificada con la ficha predial No CVY 02-100F de fecha 17 de mayo de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Cumaral - Paratebueno, con un área requerida de terreno de **OCHENTA Y UN COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (81,25 m²)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **KM 53+086,13 (D)** y final **KM 53+275,86 (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado La Arboleda ubicado en la vereda Santa Cecilia según Plan Japon según Norma Uno de Zonificación del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca, identificado con Número Predial 25530-00-03-0001-0015-000 y/o cedula catastral - número predial anterior 25530-00-03-0001-0015-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 160-23920, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así:

ÁREA REQUERIDA A (40,33 m²): abscisa Inicial **KM 53+086,13 (D)** y final **KM 53+119,81 (D)**, NORTE: con el punto 2 En longitud de cero coma cero metros (0,00 m).; SUR: del punto 4 a 1, con el predio LOTE RURAL con cedula catastral 25530000300010157000 En longitud de uno coma sesenta y seis metros (1,66 m); ORIENTE: del punto 2 a 3 y termina en 4, con área sobrante del mismo predio, En longitud de treinta y cuatro coma cuarenta y un metros (34,41 m); OCCIDENTE: del punto 1 a 2, con la vía Marginal de la Selva, En longitud de treinta y tres coma sesenta y nueve metros (33,69 m),.

ÁREA REQUERIDA B (3,76 m²): abscisa Inicial **KM 53+121,27 (D)** y final **KM 53+142,81 (D)**, NORTE: con el punto 6; En longitud de cero metros (0 m), SUR: con el punto 5; En longitud de cero metros (0 m), ORIENTE: del punto 6 a 7 regresando al 5, con área sobrante del mismo predio; En longitud de veintinueve coma cuarenta y ocho metros (29,48 m), OCCIDENTE: del punto 5 a 6, con la vía Marginal de la Selva. En longitud de veintinueve coma cuarenta y siete metros (29,47 m).

ÁREA REQUERIDA C (9,73 m²): abscisa Inicial **KM 53+213,40 (D)** y final **KM 53+239,16 (D)**, NORTE: con el punto 10, En longitud de cero metros (0 m); SUR: con el punto 8, En longitud de cero metros (0 m); ORIENTE: del punto 10 a 11 y regresando al 8, con área sobrante del mismo predio En longitud de veinticinco coma dos metros (25,2 m); OCCIDENTE: del punto 8 a 9-10, con la vía Marginal de la Selva En longitud de veinticinco coma diecisiete metros (25,17 m),.

ÁREA REQUERIDA D (27,43 m²): abscisa Inicial **KM 53+242,71 (D)** y final **KM 53+275,86 (D)**, NORTE: del punto 14 a 15, con el predio LA ALBANIA con cedula catastral 25530000300010009000, En longitud de uno coma veintinueve metros (1,29 m); SUR: con el punto 12, En longitud de cero metros (0 m).; ORIENTE: del punto 15 a 16 y regresando al 12, con área sobrante del mismo predio; En longitud de treinta y dos coma veinticuatro metros (32,24 m), OCCIDENTE: del punto 12 a 13-14, con la vía Marginal de la Selva. En longitud de treinta y dos coma cuarenta y un metros (32,41 m).

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante informe técnico de fecha 17 de mayo de 2020 se estableció que "(...) 4) por consiguiente se establece un área aproximada en ronda de 21,43 m² del área requerida por el Proyecto Villavicencio - Yopal". La zona de terreno se requiere junto con la construcción y los cultivos y/o especies vegetales señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcción

Página 5 de 7



RESOLUCIÓN No. 20216060011755 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF2 sector Cumara Paratebueno. Unidad Funcional 02, predio La Arboleda, ubicado en la vereda Santa Cecilia.**

Descripción	Cantidad	Unid
C1: Construcción estructura en muros de carga en ladrillo, piso en cemento mineral y paredes en pañete pintado en regular estado, tiene 2 habitaciones con pisos en cemento mineral y paredes en pañete pintado en regular condición, tiene 1 cocina pequeña mesón en cemento con enchape en cerámica 11x11 y conservación regular, la cubierta tiene cercha metálica y teja en fibrocemento Eternit y un baño pequeño en paredes con pañete y sanitario en estado conservación regular. La construcción tiene aproximadamente 30 años de construida.	68.25	m ²

(Fecha predial No. CVY 02-100F de fecha 17 de mayo de 2021)

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Yopo	3	UN
Chizo Sabanero	8	UN
Loucaena	1	UN

(Fecha predial No. CVY 02-100F de fecha 17 de mayo de 2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JULIO MANRIQUE RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.292.090; quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 13-07-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S
Lella Martinez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

VoBo: LELLA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (CODR)



CVOE-02-20210913006452

CVY-02-100f

Señores:

PROINVIENTE S.A.S.
VILLAVICENCIO METAICOL

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

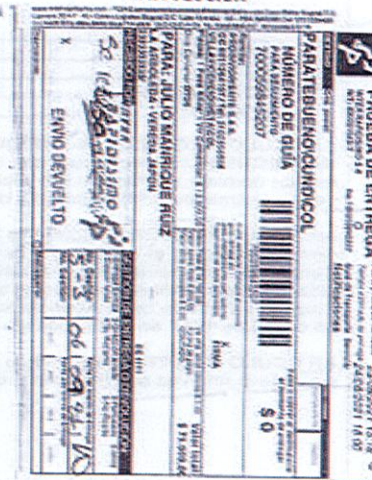


INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite calificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Número de Envío 700059845207	Fecha y Hora del Envío 8/23/2021 3:18:34 PM
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO METAICOL	Ciudad de Destino PARATEQUEUENCO LUNDICOL
Contenido DTOS	Observaciones
Centro Servicio Origen 801 - PTO VILLAVICENCIO METAICOL CARRERA 33 # 25 - 70	

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



REMITENTE	
Nombre PROINVIENTE S.A.S.	Identificación 9011284107
Dirección LOTE 3A SECTOR LA ROSITA VEREDA VANGUARDIA	Teléfono 3102358888

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razon Social) JULIO MARIQUE RUIZ	Identificación 1111
Dirección LA ARBULEDA - VEREDA JAPON	Teléfono 3333333333

TELEMERCADEO

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
8/23/2021		NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LE AMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR
Fecha de Devolución	8/23/2021
Fecha de Devolución al Remitente	8/23/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JULIO MARIQUE RUIZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Manoel Andres Cadenas Morales	Fecha de Certificación 8/23/2021 11:48:36 PM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 2004102F-107B-450E-944E-00ca1741e0c8
Guía Certificación 2000205862227	

09 SEP 2021

CORRESPONDENCIA RECIBIDO POR DIVISION DE NOTIFICACION

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidismo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestro APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidismo.com - serviciolentodocumentos@interrapidismo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



CVOE-02-20210913006452

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20210719005112** del 19 de julio de 2021, remitido a la dirección del predio por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700057946380 el 21 julio de 2021, se envió la citación para la notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 1175 del 13 de julio de 2021, indicándole las condiciones para realizar la notificación; el cual fue recibido el 12 de agosto de 2021, como consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería el 14 de agosto de 2021, siendo éste radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVORIENTE el día 17 de agosto de 2021..

Que, pese haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibo de la citación, no fue posible la notificación personal de la Resolución de Expropiación al señor JULIO MANRIQUE RUIZ.

Que, mediante oficio **CVOE-02-20210823005952**, remitido a la dirección del predio por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700059845207 del 23 de agosto de 2021, se envió la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 1175 del 13 de julio de 2021, indicándole las condiciones para realizar la notificación; la cual fue devuelta del 08 de septiembre de 2021, con causal *REHUSADO/ SE NEGÓ A RECIBIR*, como consta en el certificado expedido por la empresa de mensajería el 08 de septiembre de 2021, siendo éste radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVORIENTE el día 09 de septiembre de 2021.

Ante el desconocimiento de información adicional del destinatario el señor JULIO MANRIQUE RUIZ, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La rosita Lote 3ª Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CVOE-02-20210913006452

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 16 SEP 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 22 SEP 2021 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : Paulo Franco Gamboa
Representante Legal
Fecha : 2021-09-14 05:11:52
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogada Supervisora Predial.
Aprobó: K.C.A - Director Predial.
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

